

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo.- Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvasse proveer.

2 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Palmira - Valle del Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y efectuado el estudio de la presente demanda Ejecutiva, propuesta por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ERLEN ELIT ZABALETA RODRIGUEZ**, se observan las siguientes falencias que deberán ser subsanadas:

a) El poder otorgado es insuficiente, toda vez que adolece del correo electrónico del mandatario judicial del extremo activo, el cual debe coincidir con el registrado en el SIRNA, conforme lo establece el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

b) Debe enunciar el demandante, de acuerdo al numeral 10 del artículo 82 de la norma procesal vigente concordante con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, la dirección electrónica en la que la parte ejecutada recibirá sus notificaciones, la cual no se avizora en el acápite de notificaciones.

Así las cosas, de conformidad al artículo 90 del C.G.P. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva interpuesta por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ERLENT ELIT ZABALETA RODRIGUEZ**, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias antes mencionadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar sólo para efectos del presente proveído al abogado **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, identificado con la C.C. 79.532.391 Exp. en Bogotá (D.C.) y portador de la T.P. 67.070 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8211965eca36e4589f0e75b6230d938d6ffe89065d1ad5cc567f07ae164dcad3
Documento generado en 02/02/2021 03:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>